

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2013-004 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 2013-004

DEMANDANTE: FLOR ALBA BETANCOURT

DEMANDADO: SILVINO OJEDA

Samacá, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega a las diligencias el oficio proveniente de COLPENSIONES, así como el memorial presentado por la parte demandada con un anexo y se le indica que una vez la liquidación presentada se encuentre en firme se procederá a la entrega de títulos existentes en el presente proceso.

Se requiere al citador del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samaca, para que corra traslado a la liquidación de crédito presentada, de conformidad al artículo 110 del CGP.

Una vez se corra traslado a la liquidación de crédito presentada, ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 19 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2018-.0074 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 2018-0074

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA

DEMANDADO: JUAN ELIECER BETANCOURT MARTINEZ

Samacá, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se procede a decidir sobre la cesión de crédito presentada por **LA APODERADA GENERAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA DRA LAURA CAROLINA**

CASAS GARCIA , en calidad de cedente y **EL APODERADO GENERAL DE CENTRAL DE INVERSIONES SA DR SANDRO JORGE BERNAL CENDALES** en calidad de cesionario.

ANTECEDENTES

- **BANCO AGRARIOD E COLOMBIA SA**, a través de apoderado presento demanda ejecutiva en contra de **LAURA CAROLINA CASAS GARCIA** de la cual se libró mandamiento ejecutivo mediante auto de fecha 19 de abril de 2018

-Luego la parte demandada se notificó en legal forma

-En auto de fecha 20 de septiembre de 2018, se ordenó seguir adelante la ejecución.

-Posteriormente **LA APODERADA GENERAL DEL BANCO AGRARIOD E COLOMBIA SA DRA LAURA CAROLINA CASAS GARCIA** , en calidad de cedente y **EL APODERADO GENERAL DE CENTRAL DE INVERSIONES SA DR SANDRO JORGE BERNAL CENDALES** en calidad de cesionario. presentan escrito mediante el cual solicita reconocer como cesionario a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, de acuerdo al documento aportado.

CONSIDERACIONES

Para resolver respecto de la cesión del crédito puesta de presente, se ha de acoger disposiciones como el artículo 652 del Código de Comercio que prevé: “...*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante...*”

Por su parte el artículo 1666 del Código Civil preceptúa que la subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero que paga y el artículo 1669 que la subrogación voluntaria se sujeta a las reglas de la cesión lo dispuesto por el C.C. sobre la cesión de créditos

personales que en su art. 1959 dispone: *“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el art. 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.”*

Así las cosas se deduce fácilmente que en el presente caso procede como tal la cesión del crédito, razón por la cual este Juzgado dispondrá aceptar la cesión presentada por la parte demandante y en consecuencia tener como demandante a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** de conformidad y para los efectos de la cesión de crédito allegada.

Sobre la notificación de la cesión, es pertinente afirmar que como la parte demandada se halla vinculada al proceso, la aceptación de los cesionarios y su reconocimiento judicial se harán mediante la notificación por estado, ya que por ser parte en el proceso tiene conocimiento de su trámite y las decisiones que en este se tomen cumplen el requisito de publicidad del artículo 295 del C.G.P., sin que sea necesarios su notificación por existir norma expresa que así lo indique.

De conformidad al artículo 76 del C.G.P., como quiera que se allego la comunicación recibida por el poderdante, este Despacho dispone aceptar la renuncia de poder presentada por la Dra. LINA MARCELA MORENO MESA quien actúa como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.

Se requiere **CENTRAL DE INVERSIONES SA**, para que constituya apoderado para actuar en el proceso de la referencia

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la cesión de crédito realizada por **LA APODERADA GENERAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA DRA LAURA CAROLINA CASAS GARCIA** , en calidad de cedente y **EL APODERADO GENERAL DE CENTRAL DE**

INVERSIONES SA DR. SANDRO JORGE BERNAL CENDALES en calidad de cesionario.

SEGUNDO: Tener como demandante en este proceso a **CENTRAL DE INVERSIONES S,A**, de conformidad y para los efectos de la cesión de crédito allegada.

TERCERO: De conformidad al artículo 76 del C.G.P., como quiera que se allego la comunicación recibida por el poderdante, este Despacho dispone aceptar la renuncia de poder presentada por la Dra. LINA MARCELA MORENO MESA quien actúa como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.

Se requiere CENTRAL DE INVERSIONES SA, para que constituya apoderado para actuar en el proceso de la referencia

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 19 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2020-00171 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2020-00171

DEMANDANTE: BLANCA MIRIAN ZAMORA MALDONADO

DEMANDADO: MARTIN HERNANDEZ Y OTROS

Samacá, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las

personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

Se allega a las diligencias el certificado de envió de los oficios dirigidos, a la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad para las Víctimas al IGAC, así como la respuesta del IGAC y la Agencia Nacional de Tierras, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 19 de abril de 2024</p> <p>MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA</p>

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2020-00261 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO INTERNO: 2020-00261
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL VILLA DEL ROSARIO DEL MUNICIPIO DE SAMACÁ, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSÉ DOMINGO SIERRA CRUZ
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL ANTONIO MORENO SANDOVAL y OTROS

Samacá, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al memorial presentado por PATRICIA GOMEZ WILCHES HIJA DE JOAQUIN GOMEZ PRIETO, Y GUILLERMO ANDRES SARMIENTO MORA, sobre el control de legalidad y solicitud de sentencia anticipada, previo a resolver la petición se pone en conocimiento de la parte actora, para que se pronuncie sobre el mismo en el término de 10 días.

Téngase en cuenta que PATRICIA GOMEZ WILCHES HIJA DE JOAQUIN GOMEZ PRIETO presentó solicitud de control de legalidad y sentencia anticipada, por lo que se presume que conoce el presente proceso, por lo que el Despacho la tendrá notificada por conducta concluyente, como persona interesada en el proceso, al también estar demandadas personas indeterminadas, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Previo a resolver sobre las solicitudes de sustitución de poder se requiere al Dr. GUILLERMO ANDRES SARMIENTO MORA, para que indique a quien representa en el proceso de la referencia y allegue el poder a el conferido, toda vez que no reposa dentro de las diligencias y/o aclare tal circunstancia.

En cuanto a la solicitud de aclaración del auto de fecha 14 de diciembre de 2023, se aclara que dicho auto no corresponde al proceso de la referencia sino que corresponde al proceso 2022-0261.

Se requiere a PATRICIA GOMEZ WILCHES, para que indique quien es LIZETH FONSECA, toda vez que no ha sido reconocida como apoderada en el proceso de la referencia y allegue las pruebas correspondientes.

Ahora bien como quiera que para resolver la solicitud de control de legalidad se hace necesario decretar una prueba de oficio, se ordena oficiar al Juzgado 32 de familia de Bogotá dentro del proceso radicado 12-1993-3739, para que envíe con destino a este proceso y a costa de las partes del proceso de la referencia, copia de los autos de reconocimiento de todos los herederos de RAFAEL MORENO SANDOVAL, junto con los registros civiles de nacimiento que acreditan tal parentesco, en el término de 15 días siguientes al recibo del oficio. **Oficiese**, Se le indica las partes del proceso que los oficios deben ser tramitados por

las partes , toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del celular 3134369125, para reclamar los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 19 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2021- 00247 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2021 - 00247

**DEMANDANTE: CARBONES E INVERSIONES INOCENCIO
GRIJALBA SILVA “CARBOING” S.A.S.**

**DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
INOCENCIO GRIJALBA SIERRA Y OTROS**

Samacá, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las diligencias, se ordena correr traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada a la parte demandante, por el termino de 05 días en la forma prevista en el artículo 110 del CGP, de conformidad al artículo 370 del CGP, por lo que requiere al citador del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samaca para que de cumplimiento al artículo 110 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 19 de abril de 2024</p> <p>MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA</p>

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2021- 0386 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2021-0386

DEMANDANTE: JOSDE HERNANDO ALBA GIL

DEMANDADO: MARIA DIOSELINA CASTILLO Y OTROS

Samacá, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las diligencias se procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia programada en auto de fecha 26 de octubre de 2023 por lo que se señala el día **05 de junio de 2024 a las 8:00am**, la audiencia se realizara en las instalaciones del Juzgado Primero

Promiscuo Municipal de Samaca y/o en forma virtual, por lo que se requiere a las partes comunicarse un día antes de la fecha señalada con el Despacho.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 19 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO DE ALIMENTOS BAJO EL N° 2022-00202 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO INTERNO: 2022-00202
DEMANDANTE: SAIDA VIVIANA BARRERA
DEMANDADO: JHON FREDY MATEUS MONROY

Samacá, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que no fue objetada la liquidación de crédito por las partes, se procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA ROLAS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.13 fijado el
día 19 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2022-00286 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2022-00286
DEMANDANTE: JOSE GUILLERMO LA ROTTA BETANCOURT
DEMANDADO: HEREDEROS DE LA ROTTA BETANCOURT ANTONIO Y
OTROS

Samacá, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurran después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 19 de abril de 2024</p> <p>MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA</p>

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO CON GARANTIA REAL BAJO EL N° 2022-00304 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO: 2022-00304
DEMANDANTE: BANCO AGRARIOD E COLOMBIA S.A
DEMANDADO: MARLENE FUENTES Y OTROS

Samacá, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al poder presentado, se dispone reconocer personería a la Dra. YENNY KATERINE CAMARGO BECERRA, para actuar como apoderada de la BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, en virtud y para los efectos del poder conferido.

Se le indica a la apoderada que el proceso no se encuentra totalmente digitalizado por lo que se requiere a la misma, para que se acerque a las instalaciones del Juzgado a revisar el proceso y/o se comunique con el celular 3134369125.

NOTIFÍQUESE

IVAN ORLANDO FONSECA BOLAÑOS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 19 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2022-00425SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2022 - 00425

DEMANDANTE: ALDO FERNANDO RODRIGUEZ Y OTROS

DEMANDADO: REINALDO RAMIREZ Y OTROS

Samacá, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las diligencias se procede a señalar nueva fecha par llevar a cabo la audiencia programada en auto de fecha 24 de agosto de 2023 por lo que se señala el día **05 de junio de 2024 a las 11:00am**, la audiencia se realizara en las instalaciones del Juzgado Primero

Promiscuo Municipal de Samaca y/o en forma virtual, por lo que se requiere a las partes comunicarse un día antes de la fecha señalada con el Despacho.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 19 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2022-00429 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2022 - 00429

DEMANDANTE: SATURNINO CASTIBLANCO PARRA

DEMANDADO: ANTONIO PARRA ESPITIA Y OTROS

Samacá, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en

concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **día 30 DE JULIO 2024 A LAS 9:00Am**, comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el párrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicasen las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado y/o en forma virtual por lo que se requiere a las partes informen un correo electrónico o WhatsApp un día antes de la fecha señalada para la audiencia.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **CARLOS AGUSTIN SIERRA, MARIA ABIGAIL LANDINEZ MARTINEZ**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre el predio denominado el porvenir ubicado en la vereda salamanca del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-59390 y numero catastral 00-00-00-00-0006-0312-0-00-00-0000, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesese posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$300.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

- 1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficial de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y, mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.
- 2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 3.- Verificar si los linderos y el area del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionados, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las

características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.

5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.

6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 19 de abril de 2024</p> <p>MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA</p>

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 00436 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2022 - 00436

DEMANDANTE: CARBONMES ANDINOS SA

DEMANDADO: AMBROCIO BUITRAGO CASAS Y OTROS

Samacá, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De otra parte, se allega a las diligencias el memorial presentado por la apoderada de la parte actora en donde solicita tener notificada personalmente a la SOCIEDAD SURCAR LTDA , toda vez que el representante legal de dicha sociedad es el demandante GUILLERMO LEON CARDENAS LOPEZ, sin embargo se le indica a la apoderada que el señor GUILLERMO LEON CARDENAS LOPEZ en el presente proceso actúa en representación de CARBONES ANDINOS SAS, por lo que no es posible tener notificado al demandado

SOCIEDAD SURCAR LTDA toda vez que si bien es cierto se trata de la misma persona el no esta actuando en nombre de SOCIEDAD SURCAR LTDA, por lo que se requiere a la parte actora para que notifique en legal forma a la SOCIEDAD SURCAR LTDA.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 19 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 00492 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2022- 00492

DEMANDANTE: CECILIA JIMENEZ Y OTROS

DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

Samacá, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **PERSONAS INDETERMINADAS**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **LUISA ADRIANA MOLANO VILLATE**.
Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del
CGP. Comuníqueseles el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.13 fijado el
día 19 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2022-00547 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2022-00547

DEMANDANTE: ELISA ORJUELA BAUTISTA

DEMANDADO: HEREDEROS DE MARIA LEONOR BAUTISTA Y OTROS

Samacá, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega a las diligencias el certificado de envió de los oficios dirigidos, a la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad para las Víctimas al IGAC, así como la respuesta proveniente de a la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, al IGAC para lo pertinente.

Se allega a las diligencias las fotos de la valla y la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070-24579 y se indica que el numero de proceso es incorrecto, por lo tanto la parte demandante deberá presentarlos en legal forma.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 19 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-0121 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2023-00121

DEMANDANTE: RAMIRO JEREZ AMADO Y OTROS

DEMANDADO: PERSONAS INDETRMINADAS Y OTROS

Samacá, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por Secretaría se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

Se allega a las diligencias el certificado de envío de los oficios dirigidos, a la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad para las Víctimas al IGAC, para lo pertinente.

Téngase en cuenta que el demandado **EDWARD ALEJANDRO MENEZ JEREZ**, allego escrito en donde manifiesta no oponerse a las pretensiones, por lo que se presume que conoce el presente proceso, por lo que el Despacho la tendrá notificada por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

La copia de la notificación al demandado **FIDUCIARIA LA PREVISORA SA**, con los requisitos consagrados en la ley 2213 de 2022, se allega a las diligencias.

Téngase de cuenta que la **FIDUCIARIA LA PREVISORA SA** por intermedio de apoderada presento excepciones de mérito.

De conformidad al poder presentado, se dispone reconocer personería a la Dra. **CARINA ISABEL SUAREZ GUTIERREZ**, para actuar como apoderada de **FIDUCIARIA LA PREVISORA SA**, en virtud y para los efectos del poder conferido.

Una vez se publique la valla en el registro de personas emplazadas, ingresen las diligencias al Despacho, para correr traslado a las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA BOJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día
19 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-0136 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2023-00136

DEMANDANTE: MATIAS CRUZ Y OTROS

DEMANDADO: HEREDEROS DE ANTONIO CRUZ Y OTROS

Samacá, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

Se allega a las diligencias el envío del oficio dirigido a la Agencia Nacional de Tierras, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 19 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2023-0222 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO INTERNO: 2023-0222
DEMANDANTE: JOSE RICARDO NIÑO
DEMANDADO: GLORIA OMAIRA LOPEZ Y OTRO

Samacá, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a la solicitud de nuevas medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 070-70197 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja Boyacá de propiedad de la demandada **GLORIA OMAIRA LOPEZ** identificada con CC. N° 40.015.435

SEGUNDO: Líbrese el oficio correspondiente al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Tunja-Boyaca, para que, se sirva inscribir la mencionada medida cautelar y expedir el Certificado de Tradición respectivo a que hace alusión el Art. 593 No.1° del C.G.P. Se le indica a la parte actora que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del celular 3134369125, para reclamar los mismos.

TERCERO: De conformidad a la solicitud presentada por la apoderada el día 05 de abril de 2024, se le indica que es la misma solicitud anteriormente librada, ya que solicita “ Se decrete y ordene el embargo del predio que por declaración favorable resulte a favor de la señora GLORIA LOPEZ y que se ordenen registrar al folio de matrícula inmobiliaria número 070-70197 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tunja.” Sin embargo se aclara que no se pueden librar los oficios de embargo en el proceso de pertenencia, tal y como requiere la apoderada, toda vez que quien registra el embargo es la oficina de instrumentos públicos de Tunja y no este Juzgado en el proceso de pertenencia, ya que en el proceso de la referencia no hay solicitud de medida cautelar de embargo de las resultas favorables del proceso, ni decreto de la misma ni toma de nota de dicha medida que nunca se solicito, por ello resulta impropio librar un oficio concomitante con una sentencia de otro proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 19 de abril de 2024
MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE
DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N°
2023-0222 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO INTERNO: 2023-0222
DEMANDANTE: JOSE RICARDO NIÑO
DEMANDADO: GLORIA OMAIRA LOPEZ Y OTRO

Samacá, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a emitir el respectivo auto, dentro del presente proceso ejecutivo, dentro de la presente acción ejecutiva, instaurada por **JOSE RICARDO NIÑO ATARA QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE GLORIA OMAIRA LOPEZ DE RODRIGUEZ Y JOSE LUIS RODRIGUEZ LOPEZ.**

FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN

La parte demandante instauró proceso ejecutivo en contra del demandado en referencia, con miras que se libraré mandamiento de pago en su favor y en contra del extremo pasivo por las sumas solicitadas en el libelo demandatorio.

Mediante providencia 06 DE JULIO DE 2023, el Juzgado dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, la parte ejecutada pagara en favor del extremo demandante la suma allí indicada.

El auto de mandamiento de pago, fue notificado por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del CGP., tal como se constata en la documentación obrante en el expediente.

Expirado el término legal, se verifica que la parte ejecutada no pago ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

Como quiera que los llamados presupuestos procesales se encuentran presentes, se torna procedente el proferimiento de la correspondiente providencia de instancia.

Como base del recaudo ejecutivo se aportó letra de cambio, documento que reúnen las exigencias tanto generales previstas, para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que para dicho documento establecen los artículos 671 a 708 ibídem, se desprende entonces, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, la letra de cambio aportada presta mérito ejecutivo habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la parte ejecutante.

Así las cosas, en consideración a que el extremo pasivo no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el art. 440 del Estatuto de la Ritualidad Civil, según la cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir el respectivo auto, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo dispondrá la liquidación del crédito y condenará en costas al extremo pasivo.

Como en el asunto que ocupa nuestra atención, los referidos presupuestos se encuentran cabalmente cumplidos, procede el Despacho a proferir el correspondiente proveído, dando cumplimiento a las previsiones del segundo inciso del precitado artículo.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal De Samacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago del 06 DE JULIO DE 2023, proferido dentro del presente asunto en contra de la parte ejecutada.

SEGUNDO: Avaluar y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este proceso, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas y con su producto cancélese la obligación ejecutada. Si existieren o se consignan dineros se ordena su entrega hasta la concurrencia del valor liquidado.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados en el artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo. Por secretaría practíquese la correspondiente liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 19 de abril de 2024
MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA VERBAL BAJO EL N° 2023-00226 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: VERBAL

RADICADO: 2023 - 00226

DEMANDANTE: SANDRA MILENA RODRÍGUEZ APONTE

DEMANDADO: CARLOS GERMÁN ZAMORA BAUTISTA Y GUSTAVO SIERRA FIGUERO

Samacá, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el término del traslado de las excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaca,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **día 16 de julio de 2024 a las 9:00am.**, comparezcan personalmente a la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio, se decretaran las pruebas del proceso, y fijara la fecha para la audiencia de instrucción y Juzgamiento. La audiencia se realizará en las instalaciones del Juzgado Promiscuo Municipal de Samaca

SEGUNDO: Recibir los interrogatorios de parte de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del CGP.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 19 de abril de 2024</p> <p>MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA</p>

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA VERBAL BAJO EL N° 2023-00226 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: VERBAL

RADICADO: 2023 - 00226

DEMANDANTE: SANDRA MILENA RODRÍGUEZ APONTE

DEMANDADO: CARLOS GERMÁN ZAMORA BAUTISTA Y GUSTAVO SIERRA FIGUERO

Samacá, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte interesada y que el Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Tunja registró la medida ordenada en el presente proceso, resulta procedente de conformidad con lo previsto en el Art. 601 y 595 del CGP **DECRETAR el SECUESTRO** de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. de matrícula inmobiliaria 070 -77134 , 070-77135, 070- 77136, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja Boyacá de propiedad de los demandados **CARLOS GERMAN ZAMORA BAUTISTA Y GUSTAVO SIERRA FIGUEROA**

En consecuencia, y para la práctica de la referida diligencia, resulta procedente en aplicación del Art. 38 inciso 3° CGP, en concordancia con la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, **COMISIONAR** a la Alcaldía de Samacá Boyacá, con amplias facultades para el logro de la misión encomendada tales como la de fijar los honorarios del auxiliar de justicia, artículo 52 del CGP., para los secuestres. Se designa como secuestre para esta diligencia a **GRUPO PROSPERAR ABB SA**, quien podrá ser notificado correo: grupoprosperrar.sas@ gmail.com de Tunja, de la lista de Auxiliares de la Justicia a quien el comisionado deberá comunicar la fecha de realización de la diligencia, Adviértasele al mismo que si no rinde oportunamente cuentas de su gestión, será excluido de la lista auxiliares de la justicia y se le impondrá multa hasta de veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes según el caso. En el evento de que se presenten dineros por concepto de rentas deberán ser consignados a favor del presente proceso, en la cuenta bancaria que para tal efecto es titular este Juzgado en el Banco Agrario.

La parte interesada deberá allegar a la diligencia copia de la escritura del inmueble para efectos de determinar los linderos del bien.

En el acta de la diligencia de secuestro se deberá dejar constancia del lugar donde recibe notificaciones personales el secuestre.

Líbrese el Despacho comisorio con los insertos del caso y acompáñese copia de este auto. Se le indica al apoderado que el Despacho comisorio debe ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del celular 3134369125, para reclamar el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 19 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-0251 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2023 – 00251

DEMANDANTE: YANET LANCHEROS TURCA Y OTROS

DEMANDANTE: AGUSTÍN ESPITIA Y OTROS

Samacá, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, para lo pertinente.

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados AGUSTIN ESPITIA Y PERSONAS INDETERMINADAS, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **LUISA ADRIANA MOLANO VILLATE**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníqueseles el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA BOJAS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 19 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-0253 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2023-00253

DEMANDANTE: SANDRA MILENA AREVALO Y OTROS

DEMANDADO: MATIAS CRUZ LA ROTTA Y OTROS

Samacá, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta que el demandado **MATIAS CRUZ LA ROTTA**, allego escrito en donde manifiesta que conocer el presente proceso, y que no se opone al mismo, por lo que el Despacho lo tendrá notificado por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **TERESA DE JESUS CRUZ DE BETANCOURT Y PERSONAS INDETERMINADAS**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **LUISA ADRIANA MOLANO VILLATE**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníqueseles el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.13 fijado el día
19 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-0254 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2023-00254

DEMANDANTE: MARIA MERCEDES CRUZ Y OTROS

DEMANDADO: MATIAS CRUZ Y OTRO

Samacá, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, para lo pertinente.

Téngase en cuenta que el demandado **MATIAS CRUZ LA ROTTA**, allego escrito en donde manifiesta que conocer el presente proceso, y que no se opone al mismo, por lo que

el Despacho lo tendrá notificado por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.13 fijado el
día 19 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-00267 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2023-00267

DEMANDANTE: MARIO ORDUÑA ROMERO

DEMANDADO: ENRIQUE MARTINEZ Y OTROS

Samacá, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a la solicitud presentada y revisadas las diligencias, se requiere al citador del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samaca, para que dé cumplimiento al inciso primero del auto de fecha 30 de noviembre de 2023.

De otra parte, se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 19 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA SUCESION BAJO EL N° 2023-00280 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: SUCESION

RADICADO: 2023-00280

DEMANDANTE: CARMENZA LARA MESA Y OTROS

CAUSANTE: PEDRO JOSE LARA

Samacá, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega a las diligencias la copia de la citación de notificación de la demandada CLARA INES LARA MESA, advirtiendo que no se cumple con los requisitos consagrados en el

artículo 291 del C.G.P, toda vez que la dirección a la cual fue enviada no fue la suministrada en el libelo de notificaciones de la demanda.

En consecuencia, la parte demandante deberá intentar nuevamente la notificación personal de la demandada **CLARA INES LARA MESA**, con el lleno de los requisitos legales.

De otra parte revisadas las diligencias se requiere al citador del Juzgado Promiscuo Municipal de Samaca para que dé cumplimiento al ordinal quinto del auto de fecha 02 de noviembre de 2023.

Se le indica a la apoderada de la parte actora, que una vez se encuentre notificada todas las partes del proceso en legal forma y venza el termino de traslado, se procederá a señalar fecha y hora para la diligencia de inventario y avalúo, tal y como preceptúa la normatividad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 19 de abril de 2024</p> <p>MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA</p>

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-00306A SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2023 – 00306A

DEMANDANTE: TATIANA APONTE CASTRO

DEMANDADO: ANGELA CASTRO SAINEA Y OTROS

Samacá, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad de Víctimas y el IGAC., para lo pertinente.

Se allega la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°070-77985 y

se indica a la parte actora que el número de proceso es incorrecto, por lo que se deberá allegar en debida forma.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.13 fijado el
día 19 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-00328 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2023-00328

DEMANDANTE: MARIA ANTONIA ESPINOSA SANCHEZ Y OTROS

DEMANDADO: GUSTAVO ESPINOSA SANCHEZ Y OTROS

Samacá, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las

personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

Se allega a las diligencias el certificado de envió de los oficios dirigidos, a la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad para las Víctimas al IGAC, así como la respuesta del IGAC y la Agencia Nacional de Tierras respecto al predio con folio de matrícula 070- 80548, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 19 de abril de 2024</p> <p>MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA</p>

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-00528 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO INTERNO: 2023-00528
DEMANDANTE: RUTH JULIETA SIERRA RODRIGUEZ
DEMANDADO: herederos indeterminados del señor JOAQUIN CUELLAR (Q.E.P.D.) Y PERSONAS INDETERMINADAS

Samacá, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante providencia de fecha 14 DE DICIEMBRE de 2023 se dispuso inadmitir la demanda presentada por **RUTH JULIETA SIERRA RODRIGUEZ** en contra de **herederos indeterminados del señor JOAQUIN CUELLAR (Q.E.P.D.) Y PERSONAS INDETERMINADAS**, concediéndole el término de 5 días para ser subsanada, del cual hizo uso adecuado el actor.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del C.G.P., y en la Ley 2213 de 2022, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del C.G.P. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada por **RUTH JULIETA SIERRA RODRIGUEZ** en contra de **herederos indeterminados del señor JOAQUIN CUELLAR (Q.E.P.D.) Y PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre el vehículo de placas Placa: JAB 530 No. de Licencia de Tránsito: JAB 530 Estado del vehículo: Activo Tipo de servicio: Particular Clase de Vehículo: Campero Marca: WILLYS Modelo: 1966 Color: Verde No. de serie: 2406x-200877 No de Motor: 804K-01 No. de chasis: 2406X-200877 Cilindraje: 2500 Tipo de Carrocería: cabinado Tipo de combustible: gasolina, registrado en el ITBOY- DIST TTO N° 1 de Combita y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.G.P.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo de placas JAB 530 de ITBOY- DIST TTO N° 1 de Combita, Oficiese.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de las **herederos indeterminados del señor JOAQUIN CUELLAR (Q.E.P.D.) Y PERSONAS INDETERMINADAS**, en la forma indicada en el artículo **108** del **C.G.P.**, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del C.G.P.

QUINTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del vehículo objeto del proceso. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del vehículo. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA BOJAS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.13 fijado el día
19 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-00539 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023-00539
DEMANDANTE: JOSE VARGAS.
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL ANTONIO MORENO SANDOVAL Y OTROS.

Samacá, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados HEREDEROS DETERMINADOS DE RAFAEL ANTONIO MORENO SANDOVAL señores DIANA CAROLINA MORENO BERNAL, RAFAEL ALFONSO MORENO HUERTAS,

CARLOS MORENO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL ANTONIO MORENO SANDOVAL Y PERSONAS INDETERMINADAS,, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **ALBA INES BEATRIZ GONZALES DE PACHECO**.
Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP.
Comuníqueseles el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

De otra parte, se allega a las diligencias la respuesta proveniente del IGAC y la Alcaldía, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.13 fijado el día
19 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DESPACHO COMISORIO N°03-2024 BAJO EL N° 2024-001ASÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO

RADICADO INTERNO: 2024-001

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S Nit. 901.128.535-8

DEMANDADO: OSCAR ALBERTO APONTE MATAMOROS C.C 6767469

ROSALBA CRUZ GOMEZ C.C 40.030.440

PROCESO: EJECUTIVO SUMAS DINERO 15001418900320230008100

**JUZGADO COMITENTE: JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE TUNJA**

Samacá, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al oficio proveniente del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE TUNJA**, se ordena al citador del Juzgado Promiscuo Municipal de Samaca que de manera inmediata realice la devolución del Despacho comisorio de conformidad a la solicitud presentada, al Juzgado comitente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 19 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2024-00104 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

**REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2024-00104
DEMANDANTE: JOHN FREDY FIQUE GONZALEZY OTROS
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE FIQUE ZAMORA
JOSE AVELINO Y OTROS**

Samacá, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante providencia de fecha 21 DE MARZO DE 2024 se dispuso inadmitir la demanda presentada por **JOHN FREDY FIQUE GONZALEZ CC No 1.056.801.793, ALBA FIQUE GONZALEZ CC No 24.017.443, MARIA OMAIRA FIQUE GONZALEZ CC No 24.018.945, SANDRA MILENA TOVAR FIQUE CC NO 1.056.804.294, WILSON APONTE RAMIREZ CC No 74.357.097, ARQUIMEDES VARGAS PAEZ CC No 6.768.124, JORGE ELIECER FIQUE GONZALEZ CC NO 74.358.255, MANUEL ANTONIO FIQUE GONZALEZ CC No 1.056.798.417, HERLINDA FIQUE GONZALEZ CC No 1.056.798.417, HECTOR JULIO BUITRAGO CASTILLO CC No 4. 041.052, MIGUEL ANTONIO CASTILLO TOVAR CC No 7.187.886 QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE -HEREDEROS**

DETERMINADOS DE FIQUE ZAMORA JOSE AVELINO CC No 4.233.715 señores MARIA ELVIA FIQUE González CC NO 24.017.335 Q.E.P.D, JOSE ANGEL FIQUE GONZALEZ CC No 74.356.770 Q.E.P.D, JOSE ABELINO FIQUE GONZALEZ Q.E.P.D, TENIENDO EN CUENTA QUE LOS DEMANDANTES SEÑORES FIQUE GONZALEZ son HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE AVELINO FIQUE ZAMORA, quienes actúan calidad de DEMANDANTES, Contra HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA ELVIA FIQUE GONZALEZ señores: Abel Antonio Tovar Fique CC No 1.056.798.183, Dora Cecilia Tovar Fique CC No 1.056.800.589, Diana Marcela Tovar Fique CC No 1.056.802.019, Sandra Milena Tovar Fique CC No 1.056.804.294 Contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ELVIA FIQUE GONZALEZ, Contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE AVELINO FIQUE ZAMORA, Contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ABELINO FIQUE GONZALEZ, Contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ANGEL FIQUE GONZALEZ Contra PERSONAS INDETERMINADAS, concediéndole el término de 5 días para ser subsanada, del cual hizo uso adecuado el actor.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del C.G.P., y en la Ley 2213 de 2022, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del C.G.P. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda de Pertenencia, presentada por JOHN FREDY FIQUE GONZALEZ CC No 1.056.801.793, ALBA FIQUE GONZALEZ CC No 24.017.443, MARIA OMAIRA FIQUE GONZALEZ CC No 24.018.945, SANDRA MILENA TOVAR FIQUE CC NO 1.056.804.294, WILSON APONTE RAMIREZ CC No 74.357.097, ARQUIMEDES VARGAS PAEZ CC No 6.768.124, JORGE ELIECER FIQUE GONZALEZ CC NO 74.358.255, MANUEL ANTONIO FIQUE GONZALEZ CC No 1.056.798.417, HERLINDA FIQUE GONZALEZ CC No 1.056.798.417, HECTOR JULIO BUITRAGO CASTILLO CC No 4. 041.052, MIGUEL ANTONIO CASTILLO TOVAR CC No 7.187.886 QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE -HEREDEROS DETERMINADOS DE FIQUE ZAMORA JOSE AVELINO CC No 4.233.715 señores MARIA ELVIA FIQUE González CC NO 24.017.335 Q.E.P.D, JOSE ANGEL FIQUE GONZALEZ CC No 74.356.770 Q.E.P.D, JOSE ABELINO FIQUE GONZALEZ Q.E.P.D, TENIENDO EN CUENTA QUE LOS DEMANDANTES SEÑORES FIQUE GONZALEZ son HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE AVELINO FIQUE ZAMORA, quienes actúan calidad de

DEMANDANTES, Contra HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA ELVIA FIQUE GONZALEZ señores: Abel Antonio Tovar Fique CC No 1.056.798.183, Dora Cecilia Tovar Fique CC No 1.056.800.589, Diana Marcela Tovar Fique CC No 1.056.802.019, Sandra Milena Tovar Fique CC No 1.056.804.294 **Contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ELVIA FIQUE GONZALEZ, Contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE AVELINO FIQUE ZAMORA, Contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ABELINO FIQUE GONZALEZ, Contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ANGEL FIQUE GONZALEZ** **Contra PERSONAS INDETERMINADAS,** sobre los predios denominados la fortuna, el laurel, el tintal, el recuerdo, la recebera, el manantial, la pradera, el pencil, el arrayan , el rincón, el espino, la reliquia, la esquina, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado buenavista , ubicado en la vereda quite de la jurisdicción del municipio de Samacá, Boyacá con Folio de matrícula inmobiliaria número 070-140539 y Código Catastral 000000000012049900000000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-140539 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Téngase en cuenta que los demandados : **Abel Antonio Tovar Fique CC No 1.056.798.183, Dora Cecilia Tovar Fique CC No 1.056.800.589, Diana Marcela Tovar Fique CC No 1.056.802.019, Sandra Milena Tovar Fique CC No 1.056.804.294,** allegaron escrito en donde manifiesta que conocer el presente proceso, y que no se oponen a las pretensiones de la demanda por lo que el Despacho los tendrá notificados por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ELVIA FIQUE GONZALEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE AVELINO FIQUE ZAMORA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ABELINO FIQUE GONZALEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ANGEL FIQUE GONZALEZ PERSONAS INDETERMINADAS,** en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.,** en concordancia con la ley 2213 de 2022 , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

SEXTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEPTIMO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiese oportunamente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 19 de abril de 2024
MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA VERBAL SUMARIO BAJO EL N° 2024-00109 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO
RADICADO: 2024-00109
DEMANDANTE: WILSON BONILLA COLMENARES
DEMANDADO: LUZ MARINA BUITRAGO ROJAS EN REPRESENTACION DEL MENOR WILSON ANDRES BONILLA BUITRAGO

Samacá, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante providencia de fecha 04 DE ABRIL DE 2024 se dispuso inadmitir la demanda presentada por WILSON BONILLA COLMENARES QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE LUZ MARINA BUITRAGO ROJAS EN REPRESENTACION DEL MENOR WILSON ANDRES BONILLA BUITRAGO, concediéndole el término de 5 días para ser subsanada, del cual hizo uso adecuado el actor.

Revisada la demanda y sus anexos se encuentra que reúne los requisitos previstos en los 82 y s.s., 390 y s.s. del CGP., siendo este el Juzgado competente en razón de la cuantía y en razón del territorio. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO- ADMÍTASE la anterior demanda presentada por WILSON BONILLA COLMENARESQUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE LUZ MARINA BUITRAGO ROJAS EN REPRESENTACION DEL MENOR WILSON ANDRES BONILLA BUITRAGO, e imprímasele el trámite del proceso **Verbal sumario**, de conformidad a los artículos 390, y ss. del CGP.

SEGUNDO- Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C. G. del P.

TERCERO- CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días. (art.391 del CGP.)

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 19 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVA BAJO EL N° 2024-00131 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO INTERNO: 2024-00131
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: JOSE GREGORIO RODRIGUEZ FLOREZ

Samacá, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **BANCO DE BOGOTÁ** QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE **JOSE GREGORIO RODRIGUEZ FLOREZ**

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 Y 422 del C. G del P, y la ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

1. Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I del C. G del P.

2. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días **JOSE GREGORIO RODRIGUEZ FLOREZ**, pague a favor de **JOSE GREGORIO RODRIGUEZ FLOREZ**, las siguientes sumas de dinero:

PRIMERA: Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS \$ 39.848.556 M/C**, como capital contenido en el pagare 4223542 anexo a la demanda.

SEGUNDA: Por los intereses de mora equivalente a uno y medio del interés bancario corriente sin exceder el límite fijado por la Superfinanciera de la suma de \$39.848.556 liquidados desde el 17 de febrero de 2024 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese el presente auto a la demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P., y/o ley 2213 de 2020.

5. Córrese traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

6. Se reconoce personería al **Dr. HECTOR HERNANDO MONROY RUIZ**, como apoderado de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 19 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PAGO DIRECTO BAJO EL N° 2024-00133 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PAGO DIRECTO
RADICADO INTERNO: 2024-00133
DEMANDANTE: la entidad FINESA S.A
DEMANDADO: RAMIREZ RODRIGUEZ LUIS ALVARO

Samacá, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **la entidad FINESA S.A QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE RAMIREZ RODRIGUEZ LUIS ALVARO.**

Revisadas las diligencias, se advierte que este Despacho es competente para conocerla de conformidad con lo previsto en el Art. 57 de la ley 1676 de 2013, y Art. 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015, así mismo se observa que este Juzgado es competente por el factor cuantía y territorial, teniendo en cuenta el domicilio del demandado, y el lugar donde se encuentra el vehículo objeto de ejecución, por lo que se avocará conocimiento y se procederá a resolver sobre la ejecución deprecada.

Ahora, revisada la solicitud de ejecución de pago directo de garantías mobiliarias y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en el Art. 60 de la ley 1676 de 2013, reglamentada por el Art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, concordante con el Art. 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.70 *ídem.*, por lo que se admitirá la solicitud de ejecución conforme las disposiciones antes referidas.

En consecuencia el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de ejecución por pago directo de la garantía mobiliaria presentadas por **la entidad FINESA S.A QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE RAMIREZ RODRIGUEZ LUIS ALVARO.**

TERCERO: Ordenar la aprehensión y entrega del bien en garantía – **vehículo de placas PLACA: SSR502 MODELO: 2023MARCA: SHACMANLINEA: X5000COLOR: BLANCO CLASE DE VEHÍCULO: TRACTOCAMION CHASIS: LZGJL5X44PX000823 MOTOR: 82328935SERVICIO: PUBLICO** al acreedor garantizado **la entidad FINESA S.A,** conforme lo dispone el inciso 2 numeral 3 del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: para la práctica de la referida diligencia, se ordena comisionar a la **Alcaldía de Samacá,** según lo permite el inciso 3 del numeral 3 del Art. 2.2.2.4.1.70 del Decreto 1835 de 2015, con amplias facultades para el logro de la misión encomendada, **inclusive la de ordenar la retención del citado automotor, ante la autoridad competente,** conforme a lo preceptuado en los arts. 36 y 37 No. 5 del Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, así como la aprehensión del bien y la entrega del mismo al acreedor garantizado **entidad FINESA S.A., EN la CRA 8 # 06 – 17, Centro Barrio Santa Bárbara, Bogotá D.C.**

Líbrese el Despacho comisorio con los insertos del caso y acompáñese copia de este auto.

QUINTO: Cumplido lo anterior se proveerá lo correspondiente al avalúo del vehículo, de conformidad con el parágrafo 3 del Art. 60 de la ley 1676 de 2013 concordante con el numeral 3 y siguientes del Art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015.

6. Se reconoce personería al **Dr. JOSE WILSON PATIÑO FORERO**, como apoderado de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 19 de abril de 2024</p> <p>MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA</p>

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2024-00134 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO INTERNO: 2024-00134
DEMANDANTE: JHON FREDY SAINEA CELY
DEMANDADO: ANA ELVIA CELY DE BASTIDAS , ALIRIO CELY ROJAS Y JUVENAL CELY ROJAS Y PERSONAS INDETERMINADAS

Samacá, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **JHON FREDY SAINEA CELY** QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE **ANA ELVIA CELY DE BASTIDAS , ALIRIO CELY ROJAS Y JUVENAL CELY ROJAS Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

- Aclarar y precisar las pretensiones tercero y cuarto, informando las razones por las cuales se solicita la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria y asignación de número catastral, así como el registro de la sentencia en el folio 070-13728, matrícula inmobiliaria que no corresponde al proceso de la pertenencia.

- Allegar el poder otorgado con los requisitos contemplados en el artículo 74 del CGP.

-Indicar las razones por las cuales solicita el emplazamiento de JESUS RODRIGUEZ y no es demandado en el proceso de la referencia

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOU DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada por **JHON FREDY SAINEA CELYQUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE ANA ELVIA CELY DE BASTIDAS, ALIRIO CELY ROJAS Y JUVENAL CELY ROJAS Y PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado No.13 fijado el día 19 de abril de 2024

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2024-00139 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO INTERNO: 2024-00139
DEMANDANTE: JUAN SERAFIN CRUZ MORENO, MIGUELARCANGEL CRUZ RODRIGUEZ, MARTHA LILIANACRUZ RODRIGUEZ, CARMEN CECILIA CRUZ RODRIGUEZ, HECTOR DANIEL CRUZ RODRIGUEZ, JUAN CARLOS CRUZ RODRIGUEZ Y BENJAMINCRUZ RODRIGUEZ.
DEMANDADO: MATIAS CRUZ LA ROTTA, TERESA DE JESUS CRUZ DE BETANCOURT Y PERSONAS INDETERMINADAS

Samacá, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada **JUAN SERAFIN CRUZ MORENO, MIGUELARCANGEL CRUZ RODRIGUEZ, MARTHA LILIANACRUZ RODRIGUEZ, CARMEN CECILIA CRUZRODRIGUEZ, HECTOR DANIEL CRUZ RODRIGUEZ, JUAN CARLOS CRUZ RODRIGUEZ Y BENJAMINCRUZ RODRIGUEZ** QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA, en contra de **MATIAS CRUZ LA ROTTA, TERESA DE JESUS CRUZDE BETANCOURT Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y la ley 2213 de 2023, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de **Pertenencia**, presentada por **JUAN SERAFIN CRUZ MORENO, MIGUELARCANGEL CRUZ RODRIGUEZ, MARTHA LILIANACRUZ RODRIGUEZ, CARMEN CECILIA CRUZRODRIGUEZ, HECTOR DANIEL CRUZ RODRIGUEZ, JUAN CARLOS CRUZ RODRIGUEZ Y BENJAMINCRUZ RODRIGUEZ** QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA, en contra de **MATIAS CRUZ LA ROTTA, TERESA DE JESUS CRUZDE BETANCOURT Y PERSONAS INDETERMINADAS.**, sobre el predio denominado el recuerdo que hace parte de un predio de mayor extensión denominado los puentes ubicado en la vereda Galac del Municipio de SAMACA (Boyacá), identificado con matrícula inmobiliaria 070 -577 y código catastral 00-00-00-00-0003-0101-0-00-00-0000 determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las provisiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070 -577 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Téngase en cuenta que el demandado **MATIAS CRUZ LA ROTTA** allego escrito en donde manifiesta que conocer el presente proceso, y que no se oponen a las pretensiones de la demanda por lo que el Despacho los tendrá notificados por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los demandados, **TERESA DE JESUS CRUZDE BETANCOURT Y PERSONAS INDETERMINADAS** en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en concordancia con **la ley 2213 de 2022** , por lo que se dispone se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

SEXTO: Ordenar que se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEPTIMO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO: OFICIAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a

procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría ofíciase oportunamente.

NOVENO: Reconocer personería al Dr. **GINA PAOLA TORRES ROBLES** como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.13 fijado el día 19 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**